

RESOLUCION-RTV-119-04-CONATEL-2014

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos..."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones."

"VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción."

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión señala:

"Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos."

Que, la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 manifiesta:

"Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: (...) 3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local. (...) El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por

39

g

P

RESOLUCIÓN-RTV-119-04-CONATEL-2014

una sola vez, por igual periodo de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación.- Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50 % o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.- Todas las solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL."

Que, mediante comunicación s/n de 8 de diciembre de 2013, ingresada en esta Secretaría, con trámite No. SENATEL-2013-115957, la señora Adela Carlota Arroba Dito, solicitó la autorización temporal para operar en la frecuencia 1270 KHz, para lo cual adjuntó documentación de sustento de su solicitud.

Que, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL, mediante memorando DGGER-2014-0207-M de 23 de enero de 2014 remitió el informe técnico ITGER-2014-37, en el que concluyó que, *"...es técnicamente factible ya que a la presente fecha existe disponibilidad de frecuencias, las características técnicas y las bandas de frecuencias requeridas cumplen con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias."*

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permita hacer.

Que, de igual forma, en el artículo 261 de la Norma Suprema se dispuso que el Estado Central tiene competencias exclusivas entre otros temas en lo relacionado con el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley ibidem, en el presente caso es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que, lo mencionado es concordante con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, cuando en el mencionado artículo se establece que el ex CONARTEL hoy Consejo Nacional de Telecomunicaciones, es el Órgano que a nombre del Estado administrará el espectro radioeléctrico y regulará la prestación de servicios de televisión y radiodifusión.

Que, el Art. 32 del Reglamento Para la Adjudicación de Títulos Habilitantes Para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión, establece las causales por las cuales se pueden solicitar frecuencias temporales en temas de radiodifusión y televisión, señalando que:

"...Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y

g.

7

RESOLUCIÓN-RTV-119-04-CONATEL-2014

Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación...".

Que, de la revisión efectuada, a la petición presentada por la señora ADELA CARLOTA ARROBA DITO, para que se autorice el uso temporal de la frecuencia 1270 kHz y operar una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO UNIVERSAL", matriz de la ciudad de Guayaquil, se puede establecer que la solicitud de frecuencias temporales fue realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 32 del Reglamento Para la Adjudicación de Títulos Habilitantes Para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; señalando que *"En razón de que en la actualidad existen problemas que aquejan a la ciudadanía como es el tema de la Migración. Cuyo origen obedece a una necesidad de información de la población local. Al respecto de este tema, es clave para la sociedad mantenerla informada, además que con este proyecto se establecerá un programa de RADIO auspiciada por la dirección de movilidad Humana del Ministerio de Relaciones Exteriores, el plan es de trascendencia local y tiene entre sus principales acciones la difusión y sus medidas preventivas."*

Que, adicionalmente, se puede establecer que se ha presentado el respectivo estudio de ingeniería, y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento a lo planteado.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-0413-M de 11 de febrero de 2014, en el que concluyó *"En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos es criterio de esta Dirección, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones debería autorizar la operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO UNIVERSAL", matriz de la ciudad de Guayaquil, a favor de la señora ADELA CARLOTA ARROBA DITO, toda vez que la petición fue realizada de conformidad con lo prescrito en el numeral 3 del artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."*

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGER-2014-0207-M y DGJ-2014-0413-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la señora ADELA CARLOTA ARROBA DITO, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora AM a denominarse "RADIO UNIVERSAL", matriz de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	ADELA CARLOTA ARROBA DITO
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO UNIVERSAL
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA AM

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIA PRINCIPAL

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (kHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	1270	Matriz	GUAYAQUIL, ELOY ALFARO (DURÁN), NARCISA DE JESÚS (NOBOL), DAULE, SANTA LUCIA, PALESTINA, PEDRO CARBO, BALZAR, SAMBORONDON, MILAGRO, YAGUACHI NUEVO (YAGUACHI), EL TRIUNFO, NARANJAL, NARANJITO, ALFREDO BAQUERIZO MORENO, CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, GENERAL ANTONIO ELIZALDE, ISIDRO AYORA, LOMAS DE SARGENTILLO, SIMÓN BOLÍVAR, EL SALITRE (URBINA JADO), BABAHOYO, VINCES, LA TRONCAL	Sector Durán	15849	Monopolo Doblado

FRECUENCIA AUXILIAR

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (MHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	228.900	Estudio Guayaquil - Sector Durán	Enlace Estudio - Transmisor

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de un año, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.


ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que proceda a cancelar en la Dirección Administrativa Financiera de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones el valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por la peticionaria en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO CINCO.- Notificar la presente Resolución, a la señora Adela Carlota Arroba Dito, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, a la Superintendencia de la Información y Comunicación, y, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 13 de febrero de 2014.


ING. ANA GABRIELA VALDIVIEZO
PRESIDENTA DEL CONATEL


LCDO. VICENTE FREIRE RAMÍREZ
SECRETARIO DEL CONATEL

29

y